



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MÚLTIPLE – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy miércoles veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite de los siguientes medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado N°. 2017-367** de JESSICA YANETH TORO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. **Radicado N°. 2019-00024** de MARTHA LEONOR LOZANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría a cada uno de los expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE 2017-367

Compareció la abogada **GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.551.331 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N°. 198.988 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **BLOQUE 2 APARTAMENTO 505 CONJUNTO TORREMOLINOS DE IBAGUÉ**, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante en auto de fecha 22 de marzo de 2018 (F. 30).

1.2.- PARTE DEMANDANTE 2019-24.

Audiencia inicial múltiple - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicados 2018-00263, 2018-00286 y 2018-00389.

Asistió la abogada **ANDREA CATALINA PEÑALOZA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.110.477.770 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. N°. 235.082 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Local 11 de Ibagué**, correo electrónico notificacionesibague@giraldoabogados.com.co a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Comparece la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.927.890 expedida en Riohacha, y portadora de la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual el Despacho procede a reconocerle personería para actuar como apoderada en cada uno de los procesos en la presente audiencia, de conformidad con los poderes de sustitución allegados.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisados los expedientes se advierte que en estos procesos no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE 2017-367: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-24: Sin observación.

PARTE DEMANDANDADA

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme señor Juez.

MINISTERIO PUBLICO: Conforme su señoría.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2017-367

La entidad demandada no contestó la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 38.

2019-24

La entidad demandada no contestó la demanda, según constancia secretarial obrante a folio 41.

3.2.- DE OTRA PARTE, EL DESPACHO NO ENCONTRÓ PROBADA ALGUNA EXCEPCIÓN QUE DEBA SER DECLARADA DE OFICIO.

PARTE DEMANDANTE 2017-367: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-24: Sin observación.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: de acuerdo con lo decidido.

MINISTERIO PUBLICO: Conforme su señoría.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

4.1.- Radicado N°. 2017-367.

Partiendo del texto de la demanda, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 30 de julio de 2015, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, por laborar como docente al servicio del Departamento del Tolima. (F. 6).
- Por medio de la Resolución N°. 1241 del 18 de marzo de 2016, le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 6-7).
- Las cesantías fueron pagadas el 15 de julio de 2016 (F. 8).
- Mediante petición de fecha 30 de enero de 2017, la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías (F.12-14), petición que fue resuelta de forma desfavorable mediante oficio N° SAC2017RE4802 de fecha 21 de febrero de 2017. (F. 9).

4.2.- Radicado N°. 2019-24.

Audiencia inicial múltiple - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicados 2018-00263, 2018-00286 y 2018-00389.

Partiendo del texto de la demanda, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El 27 de julio de 2015, la parte actora solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales, por laborar como docente al servicio del Municipio de Ibagué (F. 20).
- Por medio de la Resolución N°. 00003024 del 5 de octubre de 2015 le fueron reconocidas las cesantías solicitadas (F. 20-23).
- Las cesantías fueron pagadas el 30 de diciembre de 2015 (F. 24).
- Mediante petición de fecha 21 de septiembre de 2017, la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías (F.27-29), petición que no tuvo respuesta por parte de la parte demandada.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Los demandantes, en su condición de docentes tienen o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el párrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE 2017-367: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-24: Sin observación.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: conforme con la fijación del litigio.

MINISTERIO PUBLICO: Conforme su señoría.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades enjuiciadas para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada del F.N.P.S.M., manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con cada una de las demandas. Se advirtió que los demandantes no solicitaron pruebas.

7.2.- **La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** no contestaron la demanda en ninguno de los dos procesos, razón por la cual no hay pruebas por practicar sobre dicho extremo procesal.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE 2017-367: Sin observación.

PARTE DEMANDANTE 2019-24: Sin observación.

PARTE DEMANDANDA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: De acuerdo.

MINISTERIO PUBLICO: Conforme su señoría.

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE 2017-367: Se ratifica en los argumentos expuestos en las demandadas y solicito que se acceda a las pretensiones de las demandas, así mismo depreco que tenga en cuenta lo expuesto en sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, en donde se reconoce la mora por el pago inoportuno de las cesantías de los docentes.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDANTE 2019-24: Se ratifica en los argumentos expuestos en las demandadas y solicito que se acceda a las pretensiones de las demandas, así mismo depreco que tenga en cuenta lo expuesto en sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, en donde se reconoce la mora por el pago inoportuno de las cesantías de los docentes.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.: se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación de la demanda, y solicita que se tenga en cuenta el precedente del Consejo de Estado, así como que no se condene en costas a la entidad que presenta.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a cada una de las actas de audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO: Es necesario señalar que se debe declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la entidad territorial demandada. Ahora en lo referente al fondo de la controversia se observa que la accionante tiene derecho al reconocimiento de la mora que deprecia.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente audiencia.

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182 del C.P.A.C.A., informó el SENTIDO DE LAS SENTENCIAS en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

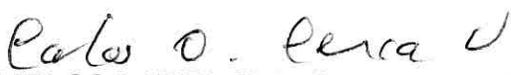
Radicados 2017-367 y 2019-24.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018¹, profirió sentencia de unificación, por importancia jurídica, en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que, en este proceso se cumple los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de las demandas, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiendo que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:45 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.

¹ Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JESSICA YANETH TORO		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM		
Radicación	73001-33-33-002-2017-367-00		
Fecha: 28/8/2019	Hora de inicio:	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Juan P. Haya G	40.927.890	Apoderada Tomag	Cra 5 calle 37 local 110 - Fclid Fontainebleau procesosjudicialtomag@fdpavisera.com.co	
Olivia Esperanza Olaya	20.551.331	Apoderada Dde 2017-367	Calle a No 1-124 OF. 206 desiooprc@hotmail.com	
Katherine Paula Galindo G	52886724	Min Pública	Calle 15 con 63. Edificio Banco Agrario. PISO 8. Oficina 806	

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

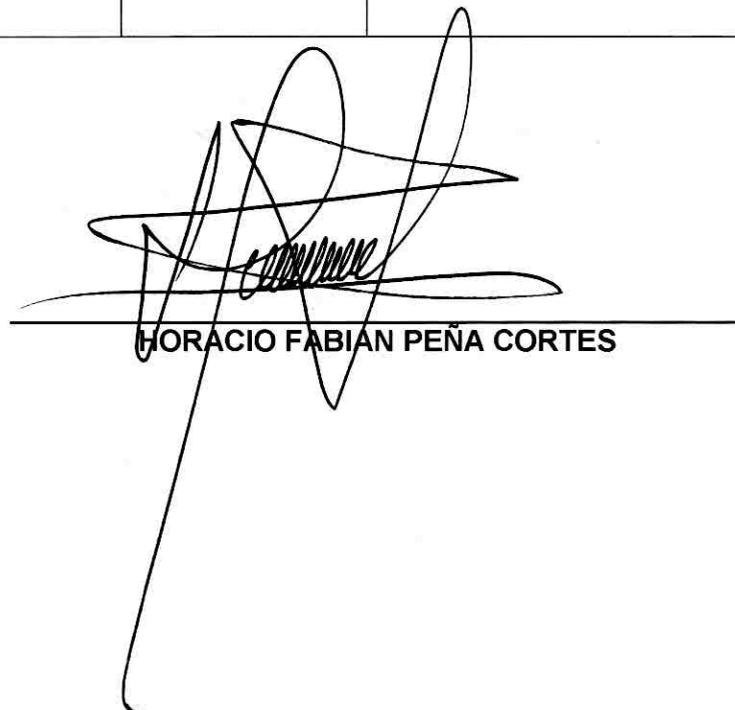
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	MARTHA LEONOR LOZANO	
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FNPSM	
Radicación	73001-33-33-002-2019-24-00	
Fecha: 28/8/2019	Hora de inicio:	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Martha Leonor Lozano	40.927.890 93.902	Procuradora Fonog	En calle 37 local 110 Edif Fontainbleau procesosjudicial27omaf@710lprensa.com	
Andrea Catalina Penabza B.	1.110.477.770	Aparadora Sustituta Demandante	C19.2 # 11-70 2-11 C.C. San Miguel notificacionesibague@tribunaldooribagados.com.co	
Katherine Paola Galindo G.	52086724	M.P. Público	Calle 15 con C. 3 Edificio Banco Agrario. Piso 8 oficina 806	

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES